

ACTUALIZADO A LO 1/2025

LOS NUEVOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

PASO A PASO

La nueva regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional por la LO 1/2025

EDICIÓN 2025

Incluye formularios





Disfrute gratuitamente **DURANTE UN AÑO** de los eBook y audiolibros de las obras de Editorial Colex*

- Acceda a la página web de la editorial **www.colex.es**
- Identifíquese con su usuario y contraseña. En caso de no disponer de una cuenta regístrese.
- Acceda en el menú de usuario a la pestaña «Mis códigos» e introduzca el que aparece a continuación:

RASCAR PARA VISUALIZAR EL CÓDIGO

- Una vez se valide el código, aparecerá una ventana de confirmación y su eBook y/o audiolibro estará disponible **durante 1 año desde su activación** en la pestaña «Mis libros» en el menú de usuario.

* Los audiolibros están disponibles en las ediciones más recientes de nuestras obras. Se excluyen expresamente las colecciones «Códigos comentados», «Biblioteca digital» y los productos de www.vademecumlegal.es.

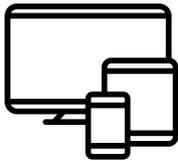
No se admitirá la devolución si el código promocional ha sido manipulado y/o utilizado.



¡Gracias por confiar en nosotros!

La obra que acaba de adquirir incluye de forma gratuita la versión electrónica. Acceda a nuestra página web para aprovechar todas las funcionalidades de las que dispone en nuestro lector.

Funcionalidades eBook



Acceso desde cualquier dispositivo con conexión a internet



Idéntica visualización a la edición de papel



Navegación intuitiva



Tamaño del texto adaptable

Síguenos en:



LOS NUEVOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

La nueva regulación de los medios
adecuados de solución de controversias en
vía no jurisdiccional por la LO 1/2025

LOS NUEVOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

La nueva regulación de los medios
adecuados de solución de controversias en
vía no jurisdiccional por la LO 1/2025

EDICIÓN 2025

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

COLEX 2025

Copyright © 2025

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, C.P. 15004
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1194-885-2
Depósito legal: C 197-2025

SUMARIO

| | |
|--|----|
| 0. INTRODUCCIÓN | 9 |
| 1. LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL | 13 |
| 1.1. Concepto | 14 |
| 1.2. Principio de autonomía privada | 16 |
| 1.3. Requisito de procedibilidad | 16 |
| 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL | 21 |
| 3. LA ACTIVIDAD NEGOCIADORA EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL | 25 |
| 4. MODALIDADES DE NEGOCIACIÓN PREVIA A LA VÍA JURISDICCIONAL | 33 |
| 4.1. Conciliación privada | 34 |
| 4.2. Oferta vinculante confidencial | 36 |
| 4.3. Opinión de persona experta independiente | 37 |
| 4.4. Proceso de derecho colaborativo | 38 |
| 4.5. Otras modalidades negociadoras: conciliación ante notario, registrador, LAJ y juez o jueza de paz. | 39 |
| 5. ESPECIAL REFERENCIA A LA MEDIACIÓN DE LA LEY 5/2012, DE 6 DE JULIO | 47 |

ANEXO. FORMULARIOS

| | |
|---|----|
| Solicitud de suspensión del proceso judicial por intentar acuerdo por mediación | 57 |
| Modelo genérico de solicitud de mediación por las partes | 59 |
| Solicitud de reanudación del procedimiento judicial tras mediación infructuosa | 61 |
| Demanda ejecutiva de acuerdo alcanzado tras mediación | 63 |

SUMARIO

| | |
|--|----|
| Demanda ejecutiva de acuerdo de mediación alcanzado una vez iniciado un procedimiento | 67 |
| Solicitud de reanudación de proceso tras suspensión del proceso verbal/ordinario para acudir a mediación | 71 |
| Modelo genérico de documento de acreditación de haber intentado una negociación | 73 |
| Modelo de hoja de encargo en un acto de conciliación privada | 75 |
| Modelo de oferta vinculante confidencial | 77 |
| Modelo de acta final en un proceso de derecho colaborativo | 79 |
| Solicitud de homologación judicial de acuerdo. | 81 |

0. INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, publicada el 3 de enero de 2025, potencia el uso de la **vía negociadora para resolver las controversias sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional** mediante la regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional (MASC), con efectos a partir del 3 de abril de 2025.

Los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional regulados en los artículos 2 a 19 de la LO 1/2025, de 2 de enero, se definen como «cualquier tipo de **actividad negociadora**, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que **las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral**».

En el desarrollo de los medios adecuados de solución de controversias, rige el **principio de autonomía privada** lo que supone que las partes son libres para convenir o transigir, a través de estos medios, sobre sus derechos e intereses, siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, a la buena fe ni al orden público. No obstante, esto no significa que las partes puedan acudir a los referidos medios en todo caso, ya que el ámbito de aplicación de los mismos queda circunscrito a los asuntos civiles y mercantiles en los términos que determina el artículo 3 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

Así, **no podrá acudirse a los medios adecuados de solución de controversias** en los casos siguientes:

- Asuntos laborales, penales y concursales.
- Asuntos de cualquier orden jurisdiccional en los que una de las partes sea una entidad perteneciente al sector público.
- Ni aun por derivación judicial, en el caso de conflictos sobre materias indisponibles para las partes. **¿Qué sucede con los efectos y medidas de los artículos 102 y 103 del CC?** En este caso, sí será posible acudir a los citados medios, sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado.
- Conflictos civiles que versen sobre materias excluidas de mediación.

Existen determinados casos en que el hecho de acudir a un medio adecuado de solución de controversias actúa como **requisito de procedibilidad**,

¿cuáles son? Con carácter general se exige para que sea **admisible la demanda**, además se exige en todos los **procesos declarativos del libro II** y en **los procesos especiales del libro IV** de la LEC. No obstante, se **exceptúan** de lo anterior los procesos que tengan por objeto:

- La tutela judicial civil de derechos fundamentales.
- La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del CC.
- La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.
- La filiación, paternidad y maternidad.
- La tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute.
- La pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.
- El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- El juicio cambiario.

Asimismo, **no será necesario acudir a los medios adecuados de solución de controversias** en los supuestos del artículo 5.3 de la LO 1/2025, de 2 de enero, entre ellos cabe citar, a título de ejemplo, la interposición de la demanda ejecutiva, solicitud de medidas cautelares previas a la demanda o la de diligencias preliminares o la iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria con alguna excepción.

En cuanto a las **modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional**, la LO 1/2025, de 2 de enero, regula la conciliación privada, la oferta vinculante confidencial, la opinión de persona experta independiente y el proceso de derecho colaborativo. A efectos de cumplir el requisito de procedibilidad, además de estas modalidades, la citada ley orgánica recoge la posibilidad de acudir a la mediación de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como a cualquier otro medio adecuado de solución de controversias previsto en otras normas con referencia expresa a las conciliaciones ante notario/a, registrador/a, LAJ o juez/a de paz aludiendo a su regulación específica en las respectivas normas.

Como aspectos procedimentales aplicables a la solución de controversias no jurisdiccional cabe destacar, respecto de la **iniciativa**, que puede proceder de una de las partes, de ambas de común acuerdo, o de una decisión judicial o del/de la LAJ de derivación de las partes a los medios adecuados de solución de controversias.

Asimismo, aunque las partes pueden acudir **asistidas de abogado/a**, solo será preceptiva la asistencia letrada en el caso de que el medio utilizado sea

la formulación de una oferta vinculante, salvo que la cuantía del asunto controvertido no supere los 2.000 euros o una ley sectorial no exija la intervención de letrado/a para la realización o aceptación de la oferta.

En estos procedimientos de negociación rige una **obligación de confidencialidad** en los términos previstos en el artículo 9 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

Finalmente, en cuanto a los **efectos del proceso negociador**, cabe distinguir entre la iniciación del mismo y su terminación:

- La solicitud de iniciación del procedimiento de negociación interrumpe la prescripción o suspende la caducidad de acciones desde que conste el intento de comunicación de la solicitud a la otra parte.
- Respecto a la terminación del proceso:
 - No hay respuesta a la solicitud o termina sin acuerdo: plazo de un año para formular demanda.
 - Existe acuerdo: se formaliza el mismo, el cual se firmará por las partes. Estas podrán compelirse recíprocamente a elevarlo a escritura pública, o solicitar su homologación por el tribunal, con la consideración de título ejecutivo en tales casos, así como cuando conste en la certificación del artículo 103 bis de la Ley Hipotecaria. El acuerdo será vinculante para las partes y contra el mismo solo cabe acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos.

1.

LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN VÍA NO JURISDICCIONAL

La solución de controversias en vía no jurisdiccional tras la LO 1/2025, de 2 de enero

La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, publicada el 3 de enero de 2025, ha introducido grandes modificaciones a nivel de organización de la estructura judicial, así como ha incorporado medidas de agilización procesal y de eficiencia de la justicia, destacando entre estas últimas la **potenciación de la vía negociadora para resolver las controversias sin necesidad de acudir a la vía jurisdiccional**.

Para fomentar el uso de la citada vía conciliadora, la LO 1/2025, de 2 de enero, regula los **medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional**. ¿Cuál es la finalidad de esta nueva regulación? Con la regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional se trata, como expone el preámbulo de la mencionada norma, de «potenciar la negociación entre las partes, directamente o ante un tercero neutral, partiendo de la base de que estos medios reducen el conflicto social, evitan la sobrecarga de los tribunales y pueden ser igualmente adecuados para la solución de la inmensa mayoría de las controversias en materia civil y mercantil».

A TENER EN CUENTA. La entrada en vigor de la regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional está prevista —D.F. 38.ª de la LO 1/2025, de 2 de enero— a los 3 meses de la publicación en el BOE de la LO 1/2025, de 2 de enero, esto es, el 3 de abril de 2025.

La regulación de los medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional se contiene en el **capítulo I, del título II de la LO 1/2025, de 2 de enero, artículos 2 a 19**, que se estructuran en tres secciones:

- **Sección 1.ª: disposiciones generales**, artículos 2 a 11 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

- **Sección 2.^a: efectos de la actividad negociadora**, artículos 12 y 13 de la LO 1/2025, de 2 de enero.
- **Sección 3.^a: diferentes modalidades de negociación previa a la vía jurisdiccional**, artículos 14 a 19 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

A TENER EN CUENTA. Conforme a la disposición final 37.^a de la LO 1/2025, de 2 de enero, la regulación relativa a los medios adecuados de solución de controversias tendrá el carácter de ley ordinaria.

1.1. Concepto

¿Qué se entiende por medio adecuado de solución de controversias?

Se define en el artículo 2 de la LO 1/2025, de 2 de enero, como «cualquier tipo de actividad negociadora, reconocida en esta u otras leyes, estatales o autonómicas, a la que las partes de un conflicto acuden de buena fe con el objeto de encontrar una solución extrajudicial al mismo, ya sea por sí mismas o con la intervención de una tercera persona neutral».

En cuanto a la figura de la **tercera persona neutral** hay que traer a colación lo previsto en la **disposición final trigésima de la LO 1/2025**, de 2 de enero, respecto de su estatuto, conforme a la cual:

«A propuesta del Ministerio de Justicia, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, en el **plazo de un año** desde la entrada en vigor de esta ley, un **proyecto de ley que regule el estatuto de la tercera persona neutral interviniente en cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias**, incluyendo un régimen de incompatibilidades y de infracciones y sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en dicho estatuto, sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas en esta materia.

El estatuto regulará la **obligación** de los terceros neutrales que intervengan en los medios adecuados de solución de controversias de **remitir a los órganos competentes la información que se establezca sobre su actividad**, a los únicos efectos de elaboración de una estadística de este sector, y con respeto a las normas sobre confidencialidad y protección de datos.

Las Administraciones con competencias en materia de Justicia acordarán la estructura y contenido de la información sobre la actividad de los terceros neutrales, así como la periodicidad y forma de remisión al Ministerio de Justicia por parte de los órganos autonómicos correspondientes.

Hasta que no se apruebe el estatuto de la tercera persona neutral se aplicará el estatuto personal del mediador previsto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y las leyes dictadas por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias».

CUESTIONES

1. ¿Se podrá sufragar el coste de la intervención del tercero neutral con cargo a fondos públicos?

Sí. Se admite esta posibilidad en la disposición adicional segunda de la LO 1/2025, de 2 de enero, en aquellos casos en que la utilización del medio adecuado de resolución de controversias constituye requisito de procedibilidad previo a la vía jurisdiccional y para aquellos otros en que la intervención del tercero neutral se produce por derivación de los tribunales de justicia una vez iniciado el proceso. A tal efecto, en los casos señalados las Administraciones con competencias en materia de justicia podrán establecer todo lo que tengan por conveniente para que el coste de la intervención del tercero neutral se sufrague con cargo a fondos públicos.

2. ¿Cuáles son las funciones de los servicios de medios adecuados de solución de controversias?

La constitución de los servicios de medios adecuados de solución de controversias por parte del Ministerio de Justicia y las comunidades autónomas, según corresponda, se prevé en la disposición adicional tercera de la LO 1/2025, de 2 de enero, que señala la obligación de los mismos de garantizar el acceso universal de la ciudadanía al sistema de justicia y de cumplir las funciones que se establezcan.

Así, sus funciones son, al menos, las siguientes:

- Promover la adecuada utilización de los medios adecuados de solución de controversias.
- Administrar los recursos a su disposición.
- Colaborar con los registros de profesionales de medios adecuados de solución de controversias, facilitando la prestación de su servicio.
- Poner a disposición de todas las personas interesadas los datos de los terceros neutrales e instituciones de medios adecuados de solución de controversias que reúnan los requisitos que se determinen legalmente.
- Informar a los órganos judiciales sobre estos medios y prestar el apoyo necesario a la derivación judicial.
- Llevar a cabo el control, seguimiento y estadística del desarrollo de este servicio.
- Coordinar la actuación de todos los colectivos profesionales, administraciones e instituciones implicados en su desenvolvimiento.
- Desarrollar cuantas labores sean necesarias para la implantación y utilización de los medios adecuados de solución de controversias en el servicio público de justicia.

3. ¿Qué sucede cuando la Administración es parte de un medio de solución de controversias?

En relación con estos casos la LO 1/2025, de 2 de enero, en su disposición final 31.^a, prevé un plazo de 2 años desde la entrada en vigor de aquella, para que el Gobierno elabore y presente a las Cortes Generales un proyecto de ley que atienda, en el ámbito administrativo, a los medios de solución de controversias cuando una de las partes es la Administración. Esta iniciativa reconocerá las experiencias en mediación que, en los conflictos en que una de las partes es la Administración, se han desarrollado y se están desarrollando en las Administraciones que cuentan con competencias en materia de justicia.

1.2. Principio de autonomía privada

Principio de autonomía privada (art. 4 de la LO 1/2025, de 2 de enero)

En el desarrollo de los medios adecuados de solución de controversias, rige el **principio de autonomía privada** ¿esto qué significa? Pues que las partes son libres para convenir o transigir, a través de estos medios, sobre sus derechos e intereses, siempre que lo acordado no sea contrario a la ley, a la buena fe ni al orden público.

CUESTIÓN

¿Podrán las partes alcanzar acuerdos parciales?

Sí, las partes podrán llegar a acuerdos totales y parciales y, respecto de estos últimos, podrán presentar demanda en relación con las pretensiones de la controversia en las que siga existiendo discrepancia.

Entonces, en virtud del citado principio de autonomía privada y cualquiera que sea el asunto de que se trate ¿podrán las partes, siempre que así lo decidan, acudir a los medios adecuados de solución de controversias? No, el ámbito de aplicación de los medios mencionados se circunscribe a los asuntos civiles y mercantiles en los términos que determina el artículo 3 de la LO 1/2025, de 2 de enero.

En este sentido, del artículo 4 de la LO 1/2025, de 2 de enero, se infiere lo siguiente:

- No podrán someterse a medios adecuados de solución de controversias, ni aun por derivación judicial, los conflictos que versen sobre materias que no estén a disposición de las partes.
- Será posible su aplicación en relación con los efectos y medidas previstos en los artículos 102 y 103 del Código Civil, sin perjuicio de la homologación judicial del acuerdo alcanzado.
- En ningún caso podrán aplicarse los medios de solución de controversias, a los conflictos de carácter civil que versen sobre alguna de las materias excluidas de la mediación, conforme al artículo 89.9 de la LOPJ.

1.3. Requisito de procedibilidad

Los medios adecuados de solución de controversias como requisito procedibilidad

Existen determinados casos en que el hecho de acudir a un medio adecuado de solución de controversias actúa como **requisito de procedibilidad**, ¿cuáles?

- **Regla general:** en el orden jurisdiccional civil para la admisión de la demanda.

CUESTIÓN

A efectos de admisión de la demanda en el orden jurisdiccional civil ¿cuándo se entiende cumplido el requisito de procedibilidad de acudir a un medio adecuado de solución de controversias?

En estos casos, para entender cumplido el citado requisito, se exige que exista identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio, aun cuando las pretensiones que pudieran ejercitarse en vía judicial sobre dicho objeto pudieran variar.

Asimismo, se entiende cumplido:

- Si se acude previamente a la mediación, a la conciliación o a la opinión neutral de una persona experta independiente.
- Si se formula una oferta vinculante confidencial.
- Si se emplea cualquier otro tipo de actividad negociadora reconocida en las leyes.
- Cuando la actividad negociadora se desarrolle:
 - » Directamente por las partes.
 - » Entre sus abogados/as bajo sus directrices y con su conformidad.
- En los casos en que las partes hayan recurrido a un proceso de derecho colaborativo.

- **Reglas especiales:** en todos los procesos declarativos del libro II de la LEC y en los especiales del libro IV de la misma norma.
- **Excepciones:** se exceptúan de la regla anterior los procesos que tengan por objeto:
 - La tutela judicial civil de derechos fundamentales.
 - La adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del CC.
 - La adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad.
 - La filiación, paternidad y maternidad.
 - La tutela sumaria de la tenencia o de la posesión de una cosa o derecho por quien haya sido despojado de ellas o perturbado en su disfrute.
 - La pretensión de que el tribunal resuelva, con carácter sumario, la demolición o derribo de obra, edificio, árbol, columna o cualquier otro objeto análogo en estado de ruina y que amenace causar daños a quien demande.

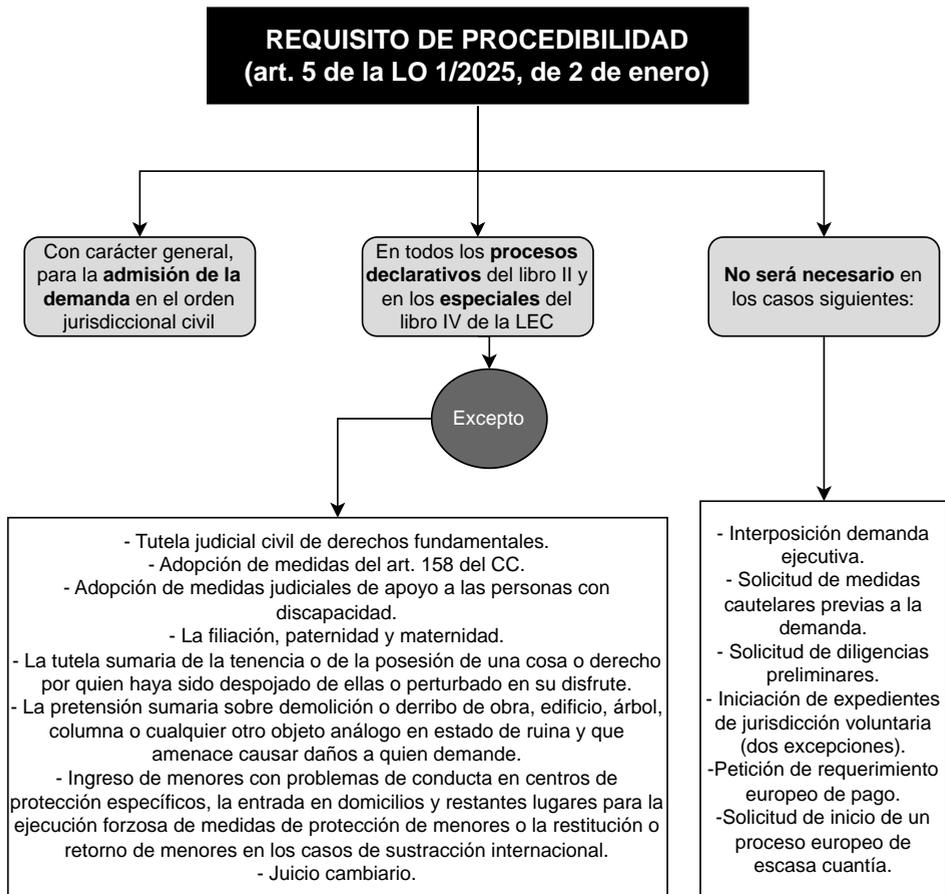
- El ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos, la entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores o la restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional.
- El juicio cambiario.

A efectos de entender cumplido el requisito de procedibilidad señalado, el artículo 14.1 de la **LO 1/2025, de 2 de enero**, expresa:

«A los efectos de cumplir el requisito de procedibilidad para la iniciación de la vía jurisdiccional, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.1, las partes podrán acudir a **cualquiera de las modalidades de negociación previa** reguladas en este capítulo, a la mediación regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, o a cualquier **otro medio adecuado de solución de controversias** previsto en otras normas. En particular, las partes podrán cumplir dicho requisito mediante la **negociación directa o, en su caso, a través de sus abogados o abogadas, así como a través de un proceso de Derecho colaborativo**».

¿En qué casos no es necesario acudir a un medio adecuado de solución de controversias? Conforme al apartado 3 del artículo 5 de la **LO 1/2025, de 2 de enero**, en los siguientes:

- Interposición de una demanda ejecutiva.
- Solicitud de medidas cautelares previas a la demanda.
- Solicitud de diligencias preliminares.
- Iniciación de expedientes de jurisdicción voluntaria, salvo los expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales, así como de los de intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad.
- Presentar la petición de requerimiento europeo de pago conforme al Reglamento (CE) n.º 1896/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, por el que se establece un proceso monitorio europeo.
- Solicitar el inicio de un proceso europeo de escasa cuantía, conforme al Reglamento (CE) n.º 861/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio de 2007, por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía.



En cuanto a la **iniciativa** para acudir a los medios adecuados de solución de controversias **¿a quién corresponderá?** Conforme al artículo 5.4 de la LO 1/2025, de 2 de enero, tal iniciativa puede proceder:

- De una de las partes.
- De ambas de común acuerdo.
- De una decisión judicial o del/de la LAJ de derivación de las partes a tales medios.

CUESTIÓN

¿Qué sucede si no existe acuerdo de las partes sobre cuál de los medios adecuados de solución de controversias utilizar?

En este caso, se utilizará aquel que se haya propuesto antes temporalmente.

Para terminar, en relación con el requisito de procedibilidad, cabe hacer mención especial al caso de los litigios en materia de consumo. A estos efectos señala la D.A. 7.ª de la LO 1/2025, de 2 de enero:

«En los litigios en que se ejerciten acciones individuales promovidas por consumidores o usuarios, se entenderá cumplido el requisito de procedibilidad por la reclamación extrajudicial previa a la empresa o profesional con el que hubieran contratado, sin haber obtenido una respuesta en el plazo establecido por la legislación especial aplicable, o cuando la misma no sea satisfactoria, y sin perjuicio de que puedan acudir a cualquiera de los medios adecuados de solución de controversias, tanto los previstos en legislación especial en materia de consumo, como los generales previstos en la presente ley.

Se entenderá también cumplido el requisito de procedibilidad con la resolución de las reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios financieros ante el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en los términos establecidos por el artículo 30 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, o por haber acudido a alguno de los procedimientos a que se refiere la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, o los que pudieran haber sido establecidos en normativa sectorial en desarrollo de la misma».



LA EDITORIAL JURÍDICA DE REFERENCIA PARA
LOS PROFESIONALES DEL DERECHO DESDE 1981



Paso a paso

Códigos
comentados

Vademecum



Formularios



Flashes
formativos



Colecciones
científicas

DESCUBRA NUESTRAS OBRAS EN:

www.colex.es

Editorial Colex SL Tel.: 910 600 164 info@colex.es

LOS NUEVOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

PASO A PASO

Con la entrada en vigor de la LO 1/2025, de 2 de enero, se han introducido cambios significativos en los medios de solución de controversias en la vía no jurisdiccional, como una medida imprescindible para la consolidación de un servicio público de justicia sostenible.

Asimismo, al lado de estos nuevos mecanismos adecuados de solución de controversias en la nueva regulación, se potencia la mediación a través de la cual, dos o más partes intentan voluntariamente, a través de un procedimiento estructurado, alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de la persona mediadora, significando que la mediación continúa regulada en la Ley 5/2012, de 6 de julio, en la que se realizan las modificaciones puntuales necesarias.

A través de esta guía se analizarán todas las novedades introducidas por la LO 1/2025, de 2 de enero. Además, como viene siendo costumbre en la colección «Paso a Paso» y, con el objeto de dotar a la obra de un contenido aun más práctico, se incluyen en la misma distintos esquemas y formularios de interés.



PVP 17,00 €
ISBN: 978-84-1194-885-2

